



ElectroDunas

www.electrodunas.com

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD NO REGULADO ENTRE ELECTRODUNAS S.A.A.
Y AGRICOLA DON RICARDO S.A.C.**

GL-287-2023/GC

Conste por el presente instrumento el Contrato para el Suministro de Electricidad (en adelante, "el Contrato") que celebran:

- De una parte, en su condición de Suministrador, **ELECTRO DUNAS S.A.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20106156400, con domicilio para estos efectos en Carretera Panamericana Sur Km 300.5, La Angostura, distrito, provincia y departamento de Ica; debidamente representada por sus apoderados, el señor Jorge Alejandro Santiváñez Seminario, identificado con D.N.I. N° 40228229 y, el señor Gustavo Javier Michelena, identificado con carnet de Extranjería N° 001568887, ambos con facultades inscritas en la Partida Electrónica N° 11000604, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Ica, a quien en adelante se denominará "**ELECTRO DUNAS**"; y,
- De la otra parte, en su condición de Suministrado, la empresa **AGRICOLA DON RICARDO S.A.C** con Registro Único de Contribuyente N° 20293718220, domiciliada en Mza. A, Lote. 77, Caserío Santa Rosa, distrito de San José de los Molinos, provincia y departamento de Ica y representado por su Gerente General Adjunto Julio Darwing Casana Díaz, identificado con DNI N° 40431693, con poderes inscritos de la Partida N° 11005915 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de N° XI -Sede Ica, en adelante "**EL CLIENTE**".

El Contrato se celebra en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

DEFINICIONES

En este Contrato los términos utilizados cuya letra inicial sea mayúscula tendrán el significado que se les asigna en el ANEXO I.

CLÁUSULA PRIMERA.- MARCO LEGAL

- 1.1 El presente Contrato está dirigido al abastecimiento de la demanda de electricidad de **EL CLIENTE**, al que se aplicarán las siguientes normas ("Legislación Aplicable"):
- a) Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;
 - b) Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, Ley N° 28832;
 - c) Reglamento de Usuarios Libres de Electricidad, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-EM y su modificatoria.
 - d) Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada por Decreto Supremo N° 020-97-EM;
 - e) Base Metodológica para la aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada por Resolución N° 616-2008-OS-CD;
 - f) Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados, aprobada mediante Resolución Directoral N° 014-2005-EM/DGE;

/ **Ica**
Panamericana Sur km. 300.5
La Angostura Ica Perú

/ **Chincha**
Ca. Los Angeles 185
Chincha Alta Ica Perú

/ **Pisco**
Av. San Martín 882
Pisco Ica Perú

Nasca
Ca. Juan Matto 912
Nazca Ica Perú



ElectroDunas

www.electrodunas.com

Así como las modificatorias, normas complementarias y supletorias vigentes del sector eléctrico.

- 1.2 Supletoriamente, la relación entre las Partes creada por este Contrato se regirá por las demás leyes aplicables, especialmente por el Código Civil Peruano, en cuanto sea aplicable.

CLÁUSULA SEGUNDA.- CONDICIONES DE LOS CONTRATANTES

- 2.1 **ELECTRODUNAS** es una empresa concesionaria de distribución del servicio público de electricidad cuyo objetivo es dar cobertura a la demanda eléctrica de los usuarios regulados dentro de su área de concesión de distribución, así como a los clientes libres que le soliciten la prestación del suministro de energía eléctrica, en el régimen de libertad de precios.
- 2.2 **EL CLIENTE** es una empresa dedicada al cultivo, procesamiento y exportación de uvas, paltos, cítricos y arándanos.
- 2.3 Las Partes declaran y garantizan que a la fecha del Contrato son personas naturales y jurídicas constituidas y organizadas de acuerdo a las leyes peruanas, debidamente inscritas en los Registros Públicos en las partidas que constan en la introducción del Contrato y que sus representantes tienen plenos poderes y autorización suficiente para suscribir el mismo y obligar válidamente a sus representadas.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO

- 3.1 El objeto del Contrato es atender los Suministros a cargo de **ELECTRO DUNAS** en beneficio de **EL CLIENTE** a cambio de una retribución por Parte de esta última, según las condiciones previstas en el presente Contrato.
- 3.2 Por el Contrato, **ELECTRO DUNAS** se obliga a suministrar o hacer que se suministre a **EL CLIENTE** en el Punto del Suministro, a partir de la Fecha de Inicio, en forma permanente y continua, la Potencia Contratada y la Energía Asociada, constituyendo éstos los límites máximos de la obligación del Suministro de **ELECTRO DUNAS** y del derecho de **EL CLIENTE** a recibir dicha potencia y energía, conforme a las características técnicas establecidas en el Contrato, siendo **ELECTRO DUNAS** la única responsable de cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato ante **EL CLIENTE**.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE VIGENCIA

- 4.1 El Contrato entra en vigencia en la Fecha de su suscripción por los representantes de las Partes y terminará en la Fecha de Finalización determinada, sin perjuicio de ello, los Suministros objeto del Contrato tendrá un plazo de vigencia, comprendido entre la Fecha de Inicio y Finalización que se indica a continuación:

Fecha de Inicio: 00Hs del día 01 de noviembre de 2023

Fecha de Finalización: 24Hs del día 30 de abril de 2027

/ Ica
Panamericana Sur km. 300.5
La Anaostura Ica Perú

/ Chincha
C.a. Los Angeles 185
Chincha Alta Ica Perú

/ Pisco
Av. San Martín 882
Pisco Ica Perú

/ Nasca
C.a. Juan Matta 912
Nasca Ica Perú



- 4.2 El CONTRATO podrá ser objeto de renovaciones, previo acuerdo entre las Partes. No procederá la renovación automática de la vigencia del CONTRATO, por lo que en caso las Partes decidan renovar el mismo, deberán suscribir la correspondiente adenda.
- 4.3 A la Fecha de Finalización efectiva de terminación del Contrato, todos los derechos y obligaciones de las Partes derivados del mismo cesarán automáticamente, excepto aquellos que sobrevivan a dicha terminación conforme a los términos del Contrato o cualquier derecho y/u obligación que surja debido a su terminación, en razón del incumplimiento por cualquiera de las Partes de sus obligaciones bajo el mismo. La Terminación del presente Contrato no relevará a ninguna de las Partes del cumplimiento de las obligaciones contractuales que hubieran surgido antes de dicha terminación.

CLÁUSULA QUINTA.- SUMINISTRO

- 5.1 **ELECTRO DUNAS** se obliga a poner a disposición de **EL CLIENTE** la Potencia Contratada así como la Energía Asociada en el Punto del Suministro, de acuerdo con la Legislación Aplicable.
- 5.2 **EL CLIENTE** cubrirá la totalidad de su demanda de electricidad con los Suministros proveídos por **ELECTRO DUNAS** y será responsable a partir del Punto del Suministro, de la titularidad y riesgo de pérdida de la Potencia Contratada y Energía Asociada suministrada, entregada y/o retirada bajo el Contrato en el Punto del Suministro.
- 5.3 El incremento de la Potencia Contratada por encima de los valores determinados en el Anexo I, podrá efectuarse previo acuerdo escrito de Partes y con validez sólo a partir de la suscripción de la adenda correspondiente. Para estos efectos, **EL CLIENTE** deberá solicitar por escrito, con noventa (90) Días de anticipación, el incremento de Potencia Contratada propuesta así como la fecha a partir de la cual sería efectiva. Las Partes acordarán las condiciones comerciales que correspondan en este caso.

CLÁUSULA SEXTA.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SUMINISTRO

- 6.1 La electricidad será suministrada en la forma de corriente alterna trifásica en el Punto del Suministro según el nivel de Tensión de Operación correspondiente, y con una frecuencia de 60 Hertz (ciclos por segundo), conforme a las condiciones técnicas estipuladas en la NTCSE y las normas que la actualicen, modifiquen o sustituyan. El Punto del Suministro queda definido en el Anexo II.
- 6.2 **ELECTRO DUNAS**, podrá modificar previo aviso a **EL CLIENTE** las especificaciones técnicas y Punto del Suministro, teniendo en consideración un futuro cambio de tensión de operación del Sistema Eléctrico, lo cual deberá estar considerado en el Proyecto de Sistema de Utilización a Ejecutar.
- 6.3 Salvo los casos de fenómenos transitorios de tensión y frecuencia que escapan al control del sistema eléctrico, o por motivo de fuerza mayor declarado por el OSINERGMIN, o cuando se hubiere acordado otras condiciones entre las Partes, las variaciones de las características de la electricidad suministrada no excederán las especificadas en la NTCSE y/o NTCSER vigente, de acuerdo al Sector Típico al que pertenezca y en las que la sustituyan o modifiquen.





- 6.4 En caso de incumplimiento de las características establecidas en la presente cláusula, **ELECTRO DUNAS** pagará a **EL CLIENTE** las compensaciones y penalidades a que hubiere lugar por incumplimiento de los niveles de calidad exigidos, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la NTCSE y/o NTCSER y en sus Bases Metodológicas.
- 6.5 En caso que el exceso de las tolerancias establecidas para las perturbaciones (flicker, tensiones armónicas y otras que defina la Legislación Aplicable) sea de responsabilidad de **EL CLIENTE**, **ELECTRO DUNAS** queda facultado a trasladar a **EL CLIENTE** las eventuales sanciones o penalidades que tuviera que pagar a terceros en aplicación de la NTCSE. De darse esta situación en el supuesto que **ELECTRO DUNAS** hubiera sido notificado o tuviera conocimiento de un proceso sancionador, una multa o penalidad que fuese trasladable a **EL CLIENTE** por exceso de las tolerancias establecida para las perturbaciones, en un plazo no mayor a 2 días hábiles desde notificado comunicará el hecho a **EL CLIENTE**, compartiendo la información a la cual haya tenido acceso y se encuentre a su disposición.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- MEDICIÓN

- 7.1 Los equipos de medición para determinar los consumos de **EL CLIENTE** en los Puntos de Medición, serán instalados, configurados y programados por **ELECTRO DUNAS**; quedando establecido que cualquiera de las Partes no podrá intervenir independientemente en los equipos de medición y La conexión.
- 7.2 El medidor será de Clase 0.2 IEC o superior, de tipo electrónico, multifunción, con facilidad para interrogación a distancia vía telefónica, 4 hilos, bidireccional. Deberá poseer además capacidad de registro para almacenar un mínimo de treinta y cinco (35) Días con intervalos de integración cada quince (15) minutos, de información esencial para la facturación.
- 7.3 Los equipos de medición se probarán cuando lo requiera cualquiera de las Partes, previa solicitud escrita. El contraste o graduación del medidor deberá ser ejecutada por una entidad designada de mutuo acuerdo por las Partes. En caso de discrepancia para la designación de la entidad, se definirá por sorteo entre los candidatos propuestos por las Partes. En este caso, si el equipo resultase con un error superior al de su clase de precisión, el costo de la prueba será de cargo de **ELECTRO DUNAS**. Si el error fuese igual o inferior a dicho límite, el costo de la prueba será de cargo de la Parte solicitante.

Si se comprobase la existencia de error que supere al de su clase de precisión, o que algún instrumento de medición destinado a la facturación se encuentra defectuoso o mal calibrado; la reparación, reajuste o reemplazo, serán de cargo de **ELECTRO DUNAS**, siempre que no hayan sido ocasionadas por intervención de personal ajeno a **ELECTRODUNAS**.

- 7.4 En caso que, por falla en los equipos de medición, no se hubiese registrado correctamente las cantidades absorbidas o que las pruebas de los instrumentos de medición revelasen un error superior al de su clase de precisión, **ELECTRO DUNAS** en coordinación con **EL CLIENTE**, hará el respectivo reajuste en la facturación, utilizando la mejor información disponible. En caso de errores de calibración, la refacturación comprenderá un período igual al período durante el cual se registraron inexactitudes en la medición.





ElectroDunas

www.electrodunas.com

- 7.5 El(os) medidor(es) deberá(n) permanecer sellado(s). Dicho(s) sello(s) serán rotos únicamente cuando vaya a ser configurado, inspeccionado, reemplazado, probado, contrastado o graduado, debiéndose proceder de acuerdo al párrafo siguiente.
- 7.6 Cualquier intervención en el equipo de medición que implicase alteración de los registros (reemplazos, contrastes, etc.) deberá efectuarse en presencia de representantes de **ELECTRO DUNAS** y de **EL CLIENTE**, previamente notificados, quienes suscribirán un acta incluyendo lo detectado y las acciones adoptadas sobre el particular. **ELECTRO DUNAS** deberá notificar por escrito a **EL CLIENTE** con una anticipación no menor de dos (02) Días Hábiles antes de la fecha prevista para la intervención.
- Las Partes designarán a sus representantes para que estén presentes durante la realización de la referida intervención. En el acta a ser levantada durante la intervención se dejará asentada cualquier observación y/o discrepancias derivadas de la intervención del equipo. La inasistencia de una de las Partes no impedirá la realización de la intervención e implicará consentimiento de los resultados obtenidos.
- 7.7 **ELECTRO DUNAS** podrá instalar, en coordinación con **EL CLIENTE**, otros equipos de medición en paralelo al equipo, en cuyo caso éstos deberán ser de las características indicadas en el primer párrafo del numeral 7.2 de la cláusula séptima, corriendo por cuenta de **ELECTRO DUNAS** los gastos de adquisición, instalación y mantenimiento correspondientes. El equipo de medición que se instale servirá de respaldo en caso de falla del equipo de medición oficial.
- 7.8 Para la determinación de los consumos a efectos de la facturación mensual, **ELECTRO DUNAS** utilizará la información registrada en períodos de quince (15) minutos, en la memoria de los medidores electrónicos entre las 0:00 horas del primer día y las 24:00 horas del último día de cada Mes.
- 7.9 Si se comprobase la existencia de un error que supere al de su clase de precisión, debido a que algún instrumento de medición destinado a la facturación se encuentre defectuoso o mal calibrado, la reparación, reajuste o reemplazo a que haya lugar serán de cargo del propietario del equipo, siempre y cuando las fallas en el sistema de medición no se deban a la calidad del suministro eléctrico. En caso se deba a la mala calidad del suministro eléctrico será de cargo de **ELECTRO DUNAS**.
- 7.10 **ELECTRO DUNAS** y **EL CLIENTE** se prestarán las facilidades necesarias para el acceso a la información registrada en el medidor ubicado, vía interrogación a distancia o mediante lectura local.

Para las coordinaciones de mediciones se nombran al siguiente personal responsable:

- Ing. José Torres – ELECTRO DUNAS S.A.A. Teléfono 965396808
- Ing. Roberto Orellana - ELECTRO DUNAS S.A.A. Teléfono 956720092
- Nombre del Jefe de Mantenimiento: Ing. Andres Young Díaz - Celular: 994454467; e-mail: ayoung@adr.com.pe

CLÁUSULA OCTAVA.- COORDINACIONES OPERATIVAS

- 8.1 Las situaciones de emergencia, debidamente declaradas por el COES, originadas por la desconexión forzosa de equipos de generación y/o transmisión y/o distribución en el

/ Ica
Panamericana Sur km. 300.5
La Anostura Ica Perú

/ Chincha
Ca. Los Angeles 185
Chincha Alta Ica Perú

/ Pisco
Av. San Martín 882
Pisco Ica Perú

/ Nasca
Ca. Juan Matto 912
Nasca Ica Perú



SEIN, que afecten los Suministros a **EL CLIENTE**, así como la duración estimada de las mismas, serán comunicadas inmediatamente por **ELECTRO DUNAS** a **EL CLIENTE** por teléfono y/o correo electrónico a las direcciones y contactos indicados por **ELECTRO DUNAS** y **EL CLIENTE** al inicio del Suministro. El Centro de Control de **ELECTRO DUNAS** y el Área Operativa de **EL CLIENTE** deberán coordinar e informar de los diversos eventos que afecten los Suministros.

- 8.2 **ELECTRO DUNAS** y **EL CLIENTE** mantendrán un sistema de comunicación telefónico entre el Punto del Suministro y sus instalaciones, para así garantizar la continuidad de los Suministro. Asimismo **EL CLIENTE** se compromete a contar en forma permanente con un (01) personal operativo en sus instalaciones para facilitar sus maniobras.
- 8.3 De ser el caso, las Partes deberán coordinar la selección de sus equipos de protección y efectuar su mantenimiento permanente, con el objeto de evitar que su funcionamiento puede producir efectos negativos en los sistemas eléctricos de alguna de las Partes.
- 8.4 Es responsabilidad de **EL CLIENTE**, el adecuado acondicionamiento y funcionamiento de sus equipos y/o unidades de generación que pudieran estar operando en paralelo con el SEIN, quedando bajo su entera responsabilidad los daños y perjuicios que pudieran causarse.
- 8.5 Frente a situaciones de emergencia **ELECTRO DUNAS** realizará sus mejores esfuerzos para lograr que las empresas involucradas en los Suministros lo realicen según los parámetros de calidad estipulados en este Contrato y en la NTCSE.
- 8.6 **EL CLIENTE** y **ELECTRO DUNAS** intercambiarán información de los programas anuales y mensuales de mantenimiento de sus respectivas instalaciones y que afecten los Suministros a **EL CLIENTE**.
- 8.7 Las suspensiones del servicio para efectuar labores de mantenimiento, revisiones o ampliaciones de sus propias instalaciones serán programadas en forma conjunta por las Partes; debiendo observarse las normas de seguridad que los casos ameriten. Para tal efecto, el Supervisor del Control de **ELECTRO DUNAS** coordinará las operaciones, tanto de mantenimiento como de emergencia, con **EL CLIENTE**.
- 8.9 Las coordinaciones operativas entre las Partes serán mediante:
 - Centro de Control - Electro Dunas S.A.A. Teléfono: 056-256907, cc-eld@electrodunas.com
 - Nombre del encargado comercial: Ing. Darwin Casana Díaz - Celular: 994028667; e-mail: dcasana@adr.com.pe

CLÁUSULA NOVENA.- PRECIOS, PEAJES, CARGOS REGULADOS Y TRIBUTOS DEL CONTRATO**(i) Precios en la Barra de Referencia de Generación**

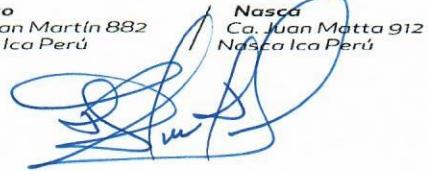
- 9.1 Los Precios de la Potencia y Energía en la Barra de Referencia de Generación aplicables para cada mes del suministro serán los indicados en el Anexo III.
- 9.2 Los Precios de Potencia y Energía en la Barra de Referencia de Generación serán reajustados mensualmente, mediante la aplicación de las fórmulas de indexación descriptas en el Anexo III.

/ Ica
Panamericana Sur km. 300.5
La Anaostura Ica Perú

/ Chincha
Ca. Los Angeles 185
Chincha Alta Ica Perú

/ Pisco
Av. San Martín 882
Pisco Ica Perú

Nasca
Ca. Juan Motta 912
Nasca Ica Perú





- 9.3 Si hubiera más de un precio aplicable durante el mes, la facturación de ese mes considerará lo siguiente:

Para la potencia y energía, se calculará un precio único que será el promedio ponderado de los precios de potencia aplicables durante dicho mes, utilizando el número de Días de vigencia de cada precio.

- 9.4 Los Precios son Totales y netos en la Barra de Referencia de Generación. No incluyen el Impuesto General a las Ventas (IGV) que será a cargo de **EL CLIENTE**. Asimismo, todo cambio futuro de las leyes tributarias que establezcan tributos a ser asumidos por los consumidores de electricidad y que de acuerdo con la legislación tributaria, deban ser trasladados al **EL CLIENTE**.

(ii) Cargos Regulados

- 9.5 Adicionalmente, se considerará los cargos y peajes Regulados que correspondan por el Sistema Principal de Transmisión, Sistemas Secundarios de Transmisión, Sistemas Complementarios de Transmisión y por el uso redes de distribución, que se encuentren vinculadas a los Suministros objeto de este Contrato. Los cargos, peajes y las pérdidas, así como la metodología de cálculo, se realizará conforme a la Legislación Aplicable.

- 9.6 Los cargos y peajes Regulados incluyen los derechos, tributos y otros cargos y/o conceptos regulados, sean que se encuentren incorporados en los peajes de trasmisión por disposición de la Legislación Aplicable, o que se paguen de manera independiente. **EL CLIENTE** pagará los Cargos Regulados actuales o futuros que estén vinculados a los Suministros objeto del Contrato y que conforme a la Legislación Aplicable sean trasladables a, o de cargo de **EL CLIENTE**, en la medida que tales Cargos Regulados conlleven un costo para **ELECTRO DUNAS** que, no existirían si este Contrato no estuviera vigente. En caso que la Legislación Aplicable no establezcan el criterio mediante el cual dichos Cargos Regulados deberán ser repartidos entre los clientes de **ELECTRO DUNAS**, estos serán transferidos a **EL CLIENTE** de manera transparente y sin recargo alguno, en la proporción que el consumo de potencia u/o energía de todos los clientes de **ELECTRO DUNAS**, incluido **EL CLIENTE**, durante el periodo a ser facturado.

(iii) Disposiciones Adicionales

- 9.7 **ELECTRO DUNAS** y **EL CLIENTE** asumirán todas las obligaciones tributarias derivadas de toda clase de tributos tales como: impuestos, gravámenes, tasas, derechos y otros cargos de acuerdo con la legislación tributaria peruana que se generen con la suscripción del Contrato y definan a **ELECTRODUNAS** y a **EL CLIENTE** como sujeto pasivo del tributo según corresponda.

Cualquier modificación a las bases imponibles, tasas y similares de tributos existentes a la fecha de presentación de ofertas o la creación de nuevos tributos, afectará a quien la legislación tributaria peruana haya calificado como sujeto del Tributo.

- 9.8 Las partes acuerdan que los sobrecostos que se generen cuando ocurra una congestión de transmisión eléctrica en el subsistema donde se encuentra localizado el suministro, congestión de suministro y transporte de gas natural, interrupción total o parcial del suministro, transporte y/o distribución de gas natural a centrales de generación del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional que generen un incremento en los Costo



Marginales de Corto Plazo en la BRG, serán trasladados al Clientes, luego de ser determinados de acuerdo a lo detallado en el párrafo debajo.

Los sobrecostos se determinarán por el producto de la energía Activa efectivamente consumida en la BRG multiplicado por el exceso entre el Costo Marginal de Corto Plazo en la BRG y el precio de la Energía Activa debidamente actualizado para el mes de facturación que corresponda. Este sobre costo será aplicable durante los períodos de quince (15) minutos del mes en que ocurrió el evento.

- 9.9 Las Partes dejan constancia que el Contrato se encuentra sujeto a la modalidad de contratación para la Comercialización de Electricidad en un Régimen de Libertad de Precios.

CLÁUSULA DÉCIMA.- FACTURACIÓN Y PAGO

- 10.1 La facturación se efectuará en Soles por Mes calendario; es decir, por el período comprendido entre las 00:00 horas del primer Día y las 24:00 horas del último Día del mes; de acuerdo a las tarifas acordadas en la cláusula novena.

En el caso del mes en que se produzca la Fecha de Inicio, el período comprendido en la factura respectiva será el que transcurra entre dicha fecha y el último Día del mes respectivo. Asimismo, en caso de resolverse el Contrato, el período comprendido en la factura respectiva será el que transcurra entre el Día del mes y el Día anterior a que opere la resolución del Contrato.

10.2 Facturación de la Potencia

- 10.2.1 Para la facturación mensual de potencia **ELECTRODUNAS** facturará y **EL CLIENTE** pagará el monto resultante de la Demanda Mensual Coincidente, por el Factor de Expansión de Pérdidas Reguladas por OSINERGMIN entre los Puntos del Suministro y la Barra de Referencia de Generación, y por el precio de Potencia actualizado de acuerdo al Anexo III.

- 10.2.2 En caso que la Demanda Mensual Coincidente resultase inferior a la Potencia Mínima Facturable (PMF), ambas reflejadas hasta BRG correspondiente, **ELECTRODUNAS** facturará y **EL CLIENTE** pagará el monto resultante del producto de: (a) la Potencia Mínima Facturable; por, (b) el precio de la Potencia establecido en el Anexo III.

- 10.2.3 En caso que la Máxima Demanda Mensual excediese las Potencias Contratadas (PC) consignadas en el Anexo II, **EL CLIENTE** pagará, adicionalmente a lo establecido en el numeral 10.2.2, una penalidad por el consumo que excede a la PC.

- 10.2.3.1 Si el consumo en exceso es MAYOR al 15% de la PC, **EL CLIENTE** pagará una penalidad equivalente al diez por ciento (10%) del Precio de la potencia establecido en el Anexo III, por el consumo en exceso de la PC.

10.3 Facturación de Energía Activa

- 10.3.1 Su facturación será igual al producto de la Energía Activa Registrada en las Horas Punta y en Horas Fuera de Punta en el Punto del Suministro, por el Factor de Expansión de Pérdidas Regulada por OSINERGMIN entre el Punto del Suministro y la Barra de Referencia de Generación, y por el Precio Actualizado de la Energía Activa en Horas de Punta y en Horas Fuera de Punta de acuerdo al Anexo III.

/ Ica
Panamericana Sur km. 300.5
La Anaostura Ica Perú

/ Chincha
Ca. Los Angeles 185
Chincha Alta Ica Perú

/ Pisco
Av. San Martín 882
Pisco Ica Perú

/ Nasca
Ca. Juan Matta 912
Nasca Ica Perú



ElectroDunas

www.electrodunas.com

10.4 Facturación de Energía Reactiva

- 10.4.1 Los consumos de energía inductiva y capacitiva serán medidos en el Punto del Suministro y se facturará este cargo cuando la Energía Reactiva Registrada en el mes de facturación sea mayor al treinta por ciento (30%) de la Energía Activa mensual. El cargo se aplicará a la diferencia entre la Energía Reactiva y el treinta por ciento (30%) de la Energía Activa registradas durante el periodo de facturación mensual. Se aplicará el precio vigente para las tarifas de distribución que publica el OSINERGMIN.

10.5 Facturación de los Cargos de Transmisión y Distribución

- 10.5.1 La facturación de los cargos de transformación, así como de los peajes y compensaciones por el uso de los sistemas principal, secundario garantizado y complementario de transmisión y por Distribución y de cualquier otro cargo que el OSINERGMIN determine o establezca se efectuará de acuerdo a los precios y metodología regulados por OSINERGMIN o la autoridad competente, vigentes en el mes al que corresponda los suministros a facturar.
- 10.5.2 Cualquier cargo, aporte o contribución regulada por la Normativa Aplicable, actual o futuro que **ELECTRO DUNAS** tenga que pagar a terceros en virtud al Contrato, será facturado por **ELECTRO DUNAS** y pagado por **EL CLIENTE**, siempre y cuando **EL CLIENTE** sea el obligado al pago conforme a lo establecido en la Normativa Aplicable.

10.6 Cargo Fijo y Otros

- 10.6.1 Se aplicará el precio vigente para las tarifas de distribución que publica el OSINERGMIN.
- 10.6.2 En la facturación mensual se incluirán los impuestos, el cargo de Alumbrado Público, el Cargo por Mantenimiento y reposición del Medidor y cualquier otro cargo que la Legislación Aplicable establezca y serán de cargo de quien la Ley indique. En caso de creación de un nuevo cargo, tributo o tarifa, estos se incluirán en la facturación al **CLIENTE**.

10.7 Procedimiento de Facturación

- 10.7.1 La facturación del Suministro se efectuará mensualmente, en forma desagregada por cada uno de los conceptos a facturar. La factura será remitida a **EL CLIENTE**, para su cobranza, en formato digital y por correo electrónico a la dirección declarada por **EL CLIENTE**:

E-mail: facturas@adr.com.pe; ochumbes@adr.com.pe y msaravia@adr.com.pe

ELECTRO DUNAS deberá proporcionar a **EL CLIENTE**, vía correo electrónico para su análisis, dentro del plazo previsto para la entrega de la factura, la información de consumos registrados en intervalos de quince (15) minutos. La factura deberá ir acompañada con los anexos sustentatorios que incluyan un resumen de las potencias y energías facturadas. El vencimiento de la factura será a los veinte (20) Días de emitida y enviada a **EL CLIENTE** la misma.

- 10.7.2 **EL CLIENTE** pagará o podrá observar la factura dentro de los veinte (20) Días siguientes a su presentación.

- 10.7.3 **EL CLIENTE** pagará su factura en las siguientes modalidades de Pago:

/ **Ica**
Panamericana Sur km. 300.5
La Anostura Ica Perú

/ **Chincha**
Co. Los Angeles 185
Chincha Alta Ica Perú

/ **Pisco**
Av. San Martín 882
Pisco Ica Perú

/ **Nasca**
Ca. Juan Matta 912
Nasca Ica Perú



- En el Banco de Crédito, mediante su sistema tele crédito.
- En el Banco Interbank, mediante su página web.
- En las ventanillas de los Bancos Scotiabank y Continental, presentando el recibo y el pago será con cheque girado a favor de ELECTRO DUNAS S.A.A.
- En nuestras Oficinas, en efectivo ó mediante cheque girado a favor de LA ELECTRO DUNAS S.A.A. ó con tarjetas Visa ó Master Card.

- 10.7.4 Si las facturas emitidas no fueran pagadas y no fueran observadas por **EL CLIENTE**, con los fundamentos y pruebas pertinentes, antes de su fecha de vencimiento, **ELECTRO DUNAS** estará facultado a aplicar los intereses compensatorios y un interés moratorio, correspondientes a las tasas más altas permitidas por el Art 1243º del Código Civil vigente para obligaciones de pago en contratos privados, sobre cualquier monto vencido y no pagado oportunamente. Dichos montos podrán ser incluidos en la facturación del mes inmediatamente posterior o estar sustentados en un comprobante de pago independiente.
- 10.7.5 Si **EL CLIENTE** tuviera observaciones a la factura presentada, sustentará dichas observaciones por escrito dentro del plazo previsto para el pago de la factura, adjuntando los fundamentos y pruebas pertinentes. La observación parcial de la(s) factura(s) dentro de su plazo de vencimiento no relevará a **EL CLIENTE** de su obligación de pagar el monto no observado en la fecha original del vencimiento.
- 10.7.6 En el caso que **EL CLIENTE** observe la factura, **ELECTRO DUNAS** procederá a efectuar la revisión dentro de los siguientes cinco (05) Días Hábiles de notificada la observación y se emitirá la nota de crédito o débito, según sea el caso.

Las Partes deberán dilucidar y solucionar sus diferencias en trato directo según corresponda. De persistir las diferencias, éstas se solucionarán a través del mecanismo de solución de controversias correspondiente.

De no conciliarse las diferencias dentro del plazo para el pago, **EL CLIENTE** podrá diferir el pago, pero sólo de aquella Parte de la factura que hubiese sido observada.

Una vez solucionadas tales diferencias, (i) si la observación resultase infundada, **EL CLIENTE** deberá pagar los adeudos resultantes, incluyendo los intereses señalados en el numeral 10.7.4, (ii) si la observación resultase fundada y subsistiera algún adeudo, **EL CLIENTE** pagará los adeudos resultantes, sin intereses ni recargo alguno, sin embargo, si como resultado de la solución de la observación **ELECTRO DUNAS** debiera restituir montos pagados en exceso por **EL CLIENTE**, el importe equivalente a dicho exceso debe ser pagado conjuntamente con los intereses señalados en el numeral 10.7.4 desde la fecha de pago hasta la fecha de reintegro correspondiente.

- 10.7.7 Si **EL CLIENTE** no cumple con cancelar la factura en un plazo de treinta (30) Días posteriores a la fecha de vencimiento de la misma, se procederá al corte del Suministro o servicio, sin necesidad de notificación previa.
- 10.7.8 En tanto se mantenga la situación de corte del Suministro, **ELECTRO DUNAS** facturará mensualmente a **EL CLIENTE** la Potencia Mínima Facturable, que **EL CLIENTE** deberá pagar como monto mínimo. La situación de corte se extenderá como máximo por un periodo de facturación más, fecha en que **ELECTRO DUNAS** procederá al retiro de todas las conexiones y el presente Contrato quedará RESUELTO EN SU TOTALIDAD, habilitando





ElectroDunas

www.electrodunas.com

a **ELECTRO DUNAS**, sin ningún tipo de comunicación, a gestionar Judicialmente sus acreencias.

10.7.9 Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 10.7.8 precedente, los pagos parciales que efectúe **EL CLIENTE** se imputarán de acuerdo al orden de prelación establecido en el artículo 1257° del Código Civil.

10.7.10 El levantamiento de la suspensión del Suministro se efectuará por **ELECTRO DUNAS**, sólo cuando **EL CLIENTE** haya abonado la totalidad de lo adeudado por consumos, más los intereses indicados en la Cláusula 10.7.4, más los cargos de reconexión correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- CALIDAD

11.1 Las Partes acuerdan que las condiciones de calidad del Suministro que **ELECTRO DUNAS** brindará a **EL CLIENTE** serán las mismas que se aplican a los suministros de Servicio Público de Electricidad, conforme a las normas vigentes, declarando que no existen actualmente mejores condiciones otorgadas a sus usuarios libres de electricidad.

11.2 Sin perjuicio de lo indicado en el numeral 11.1 precedente, queda establecido que si en caso **ELECTRO DUNAS** pactara con algún tercero usuario libre mejores condiciones de calidad del suministro que las referidas en el referido numeral anterior, éstas se aplicarán inmediatamente al Contrato y reemplazarán las condiciones de calidad que en ese momento se estuvieran aplicando. Lo anterior ocurrirá cada vez que **ELECTRO DUNAS** otorgue mejores condiciones que las otorgadas a **EL CLIENTE** durante la duración del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- CASOS DE FUERZA MAYOR

12.1 No se considerará a **ELECTRO DUNAS** en incumplimiento de sus obligaciones de suministrar o poner a disposición de **EL CLIENTE** la Potencia Contratada y/o la Energía Asociada en el Punto de Suministro según lo establecido en este Contrato, ni a **EL CLIENTE** habrá incumplido sus obligaciones de tomar Energía bajo el presente, debido a una demora, imposibilidad o incapacidad, ya sea total o parcial, en la ejecución de dichas obligaciones, en la medida que tal demora, imposibilidad o incapacidad se deba a un Evento de Fuerza Mayor.

12.2 Las Partes reconocen como eventos de caso fortuito y/o fuerza mayor, entre otros, los siguientes actos: Huelgas y otras interrupciones del trabajo de carácter general, guerra, terremoto, conmoción civil, terrorismo, trastornos del orden público, epidemias, medida, disposición, acto u omisión de actuar de cualquier Autoridad Gubernamental Competente que impida a cualquier Parte a cumplir con este Contrato, incluyendo las decisiones operativas del COES que interrumpan los Suministros a **EL CLIENTE** o que afecten la habilidad de **ELECTRO DUNAS** para cumplir con sus obligaciones del Suministro bajo este Contrato, modificaciones o reinterpretación de las Leyes, reglamentos y procedimientos por parte de las Autoridades Gubernamentales Competentes, según lo dispuesto por los artículos 1314° y 1315° del Código Civil. Las Partes no son Imputables por la inejecución de una obligación o por incumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante el término en que la Parte obligada se vea afectada por un evento de caso fortuito o fuerza mayor y siempre que tal causa haya impedido o imposibilitado su debido cumplimiento.

/ Ica
Panamericana Sur km. 300.5
La Anaoestura Ica Perú

/ Chincha
Ca. Los Angeles 185
Chincha Alta Ica Perú

/ Pisco
Av. San Martín 882
Pisco Ica Perú

/ Nasca
Ca. Juan Marta 912
Nasca Ica Perú



- 12.3 La Parte impedida de cumplir con sus obligaciones informará tal circunstancia por escrito, vía fax, correo electrónico u otro medio que cauce certeza, a la otra Parte dentro de cuarenta y ocho (48) Horas de la ocurrencia o detección del evento, lo que ocurra más tarde, y tan pronto como sea posible bajo las circunstancias, dará aviso expreso del respectivo suceso y una descripción del mismo.
- 12.4 La Parte afectada en el cumplimiento de sus obligaciones por un Evento de Fuerza Mayor, deberá actuar con diligencia debida y hacer sus mejores esfuerzos para remediar su incumplimiento a la brevedad posible.
- 12.5 El hecho que el OSINERGMIN califique o deje de calificar a un determinado evento como un evento de "Fuerza Mayor" no es vinculante para efectos de determinar si dicho evento constituye Fuerza Mayor de acuerdo con lo estipulado en el Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- INCUMPLIMIENTO Y RESOLUCIÓN

- 13.1 Cualquiera de las Partes podrá resolver este Contrato mediante notificación escrita cursada con veinte (20) Días de anticipación a la otra Parte y enviada por Notario Público en caso que un evento de Fuerza Mayor impida a alguna de las Partes la ejecución sustancial de sus respectivas obligaciones bajo el presente por un período que exceda a seis (06) Meses consecutivos. La Parte impedida de operar le dará a la otra Parte, en un plazo no mayor de sesenta (60) Días después de ocurrido el evento, una opinión de ingeniería independiente y prestigiosa razonablemente aceptable a dicha otra Parte, no tendrán responsabilidad adicional entre sí mismas, con excepción de cualquier obligación de pagar cualquiera y toda deuda que pueda haber surgido antes de la fecha de tal resolución.
- 13.2 Si cualquiera de las Partes incumpliera lo señalado en la Cláusula 13.1 precedente, entonces la otra Parte tendrá derecho a dar aviso, a través de Notario Público, a la Parte incumplidora su intención de resolver este Contrato, sin perjuicio de cualquier reclamo por montos adeudados. La notificación arriba mencionada deberá indicar la falta de cumplimiento de la Parte incumplidora. Además de los períodos señalados en las cláusulas 13.3 y 13.4 para subsanar los incumplimientos, la Parte incumplidora tendrá un plazo adicional de diez (10) Días, plazo que comenzará a correr a partir de la fecha en que recibió la notificación a través de Notario Público.
- 13.3 **EL CLIENTE** tendrá derecho a resolver este Contrato luego de transcurrido el plazo de diez (10) Días del período de subsanación descrito en el numeral 13.2 precedente, a la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos de incumplimiento:
 - (a) La disolución o liquidación de **ELECTRO DUNAS**.
 - (b) En caso de insolvencia o que se instituya proceso de liquidación por o en contra de **ELECTRO DUNAS**, y dicho proceso no sea desestimado dentro de sesenta (60) Días.
 - (c) El incumplimiento por parte de **ELECTRO DUNAS** de alguna de sus obligaciones sustanciales bajo este Contrato, distintas a las descritas en los incisos anteriores de esta Cláusula; luego de cursar a **ELECTRO DUNAS** aviso por escrito y de darle un plazo razonable, pero en ningún caso menor de treinta (30) Días para remediar el incumplimiento.

/ Ica
Panamericana Sur km. 300.5
La Anaostura Ica Perú

/ Chincha
Ca. Los Angeles 185
Chincha Alta Ica Perú

/ Pisco
Av. San Martín 882
Pisco Ica Perú

/ Nasca
Ca. Juan Matta 912
Nasca Ica Perú



(d) La omisión de iniciar los suministros de Energía y Potencia en la fecha señalada en el Plazo de Vigencia.

(e) Cuando **ELECTRO DUNAS** por causas imputable a ella no suministre potencia y energía de acuerdo a lo señalado en la cláusula 6.1 referida a la calidad de suministro, por un período prolongado mayor a 30 días, por motivos injustificados, distintos al caso fortuito o fuerza mayor.

13.4 **ELECTRO DUNAS** tendrá derecho a resolver este Contrato, sujeto al período de subsanación de diez (10) Días detallado en la Cláusula 13.2, a la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos de incumplimiento:

(a) En el caso de insolvencia o que se instituya proceso de liquidación por o en contra de **EL CLIENTE**, y tal procedimiento no se desestime dentro de sesenta (60) Días.

(b) La omisión de **EL CLIENTE** de pagar cualquier factura durante más de un (01) Mes después de su vencimiento.

(c) La cesión parcial o total del Contrato por **EL CLIENTE** a un tercero, sin el consentimiento previo y por escrito de **ELECTRO DUNAS**.

(d) El cumplimiento de **EL CLIENTE** de cualquiera de sus obligaciones sustanciales bajo este Contrato, distintas a las descritas en los incisos anteriores de esta Cláusula, luego de cursar a **EL CLIENTE** aviso por escrito y darle un plazo razonable pero en ningún caso menor de treinta (30) Días para remediar el incumplimiento.

(e) La omisión de comenzar a tomar la Potencia y Energía Asociada, en la medida requerida en el presente, en la Fecha señalada en el Plazo de Vigencia; salvo en los casos que pague la Potencia Mínima Facturable.

13.5 En caso que alguna de las Partes resuelva el Contrato sin que exista causal de resolución alguna, la Parte que solicitó la resolución deberá pagar a la otra Parte, en una sola cuota, una penalidad equivalente a la sumatoria de las seis (06) facturaciones mayores de los últimos doce (12) meses.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DAÑOS

14.1 De ocurrir algún incumplimiento bajo este Contrato, la Parte incumplidora indemnizará a la contraparte únicamente por los casos de negligencia grave o dolo, conforme a lo previsto en el artículo 1328 del Código Civil.

14.2 La cláusula señalada en el numeral 14.1 precedente es obligatoria para las Partes, subsistirán a la resolución o expiración de este Contrato y serán aplicables en todo momento, salvo se indique expresamente lo contrario.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

15.1 Las Partes acuerdan que cualquier controversia que se derive del Contrato, se deberá de solucionar, en primer lugar, mediante la negociación directa y la buena fe de las Partes.

Si transcurridos diez (10) Días Hábiles de iniciada la negociación, persistiese la discrepancia, ésta se someterá a arbitraje de derecho a cargo de un tribunal integrado



ElectroDunas

www.electrodunas.com

por tres árbitros de los cuales dos serán designados a razón de uno por cada Parte, y el tercero por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes. El arbitraje se llevará a cabo bajo la administración del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyos reglamentos y estatutos las Partes se someten expresamente salvo por lo que explícitamente las Partes acuerden en esta cláusula.

En caso las Partes no se pusieran de acuerdo y no designasen a los árbitros dentro de los quince (15) Días Calendario posteriores al requerimiento escrito de la Parte solicitante, la designación del árbitro o árbitros faltantes será realizada a petición de Parte por el administrador del arbitraje.

El arbitraje se llevará a cabo en la Ciudad de Lima y la duración del mismo no deberá exceder de sesenta (60) Días Hábiles contados a partir de la fecha de instalación del Tribunal Arbitral hasta la fecha en que se expida el laudo respectivo, pudiendo los árbitros prorrogar dicho plazo hasta por un período igual.

La materia de la controversia quedará determinada por el contenido de los escritos mediante los cuales las Partes expresen sus posiciones y las contestaciones que realicen ante lo expresado por la otra Parte además de los medios probatorios que cada una presente.

El proceso arbitral a desarrollarse se sujetará a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a la Ley de Arbitraje aprobada por el Decreto Legislativo N° 1071 o la que la modifique o sustituya, y al Código Procesal Civil.

El laudo que dicte el Tribunal será definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento para las Partes.

En el supuesto negado de que sea necesario recurrir al Poder Judicial para ejecutar el laudo arbitral, las Partes acuerdan que serán competentes los jueces y tribunales del Distrito Judicial del Cercado de Lima y que ningún cambio de domicilio alterará dicha competencia.

- 15.2 En cualquier caso, las Partes no podrán suspender las demás prestaciones a su cargo sobre la base del incumplimiento de una obligación cuya exigibilidad o contenido sea objeto de una controversia sometida a lo estipulado en el numeral 15.1.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

Ninguna de las Partes podrá ceder el Contrato o cualquiera de sus derechos bajo el presente sin el consentimiento escrito de la otra Parte. Este Contrato operará para el beneficio de Las Partes y será forzoso para los sucesores y cesionarios permitidos de Las Parte. Excepto como lo acuerde en otro sentido por escrito **ELECTRO DUNAS**, ninguna cesión de este Contrato o cualquier derecho bajo el mismo exonerarán a **EL CLIENTE** de sus obligaciones bajo el Contrato.

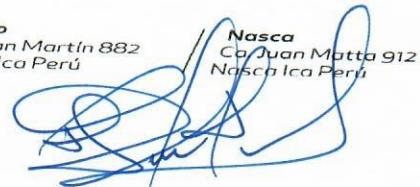
CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN

- 17.1 Los encabezamientos que aparecen al lado de cada cláusula del Contrato constituyen sólo un título referencial, y no serán tomados en cuenta para la interpretación de su contenido.

/ **Ica**
Panamericana Sur km. 300.5
La Anostura Ica Perú

/ **Chincha**
Co. Los Angeles 185
Chincha Alta Ica Perú

/ **Pisco**
Av. San Martín 882
Pisco Ica Perú


Nasca
Ca. Juan Matta 912
Nasca Ica Perú



- 17.2 Todas las referencias en el Contrato a una cláusula o numeral, hacen referencia a la cláusula o numeral correspondiente del Contrato.
- 17.3 Las referencias en el Contrato a una cláusula incluyen todos los numerales dentro de dicha cláusula, y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos de éste.
- 17.4 Las Partes acuerdan atribuir a los términos que empiecen con mayúsculas empleados en el presente Contrato, el significado que tienen en la Legislación Aplicable, con excepción de aquellos casos en los cuales mediante el presente Contrato se le otorguen de manera expresa un significado distinto.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- PAGOS ILEGALES

- 18.1 Las Partes se comprometen a y garantizan que, en la ejecución de las prestaciones que les corresponden bajo el Contrato o en cualquier trámite o gestión relativo al mismo, no incumplirán ni violarán las leyes, reglamentos ni norma alguna vigente en el Perú, en especial pero sin que ello se limite a la normatividad anticorrupción que exista en el país, ya sea que se trate de una norma individual, de artículos incluidos en una ley o norma de carácter general, o de tratados internacionales que sean aplicables en el Perú; todo ello sin perjuicio de que dicha norma o regulación les sea aplicable o no de manera integral.
- 18.2 Dentro del contexto a que se refiere el párrafo precedente, y sin que la presente enunciación sea limitativa sino meramente enunciativa, las Partes se comprometen y garantizan que no efectuarán, directa o indirectamente, pagos, promesas u ofertas de pagos, ni autorizarán el pago de monto alguno, ni efectuarán o autorizarán la entrega o promesa de entrega de objeto de valor alguno, a funcionarios, empleados, agentes o representantes del gobierno o de cualquiera de las dependencias o entidades públicas o gubernamentales o dependientes de los anteriores, o cualquier persona que actúe en ejercicio de un cargo o función pública o en representación o en nombre de cualquiera de los antes mencionados; candidatos para cargos políticos o públicos, cualquier partido político o cualquier funcionario o representante de partidos políticos; y cualquier persona o entidad en tanto se sepa o se tenga motivos para saber que todo o parte del pago o bien entregado u ofrecido será a su vez ofrecido, entregado o prometido, directa o indirectamente, a una persona o entidad con las características mencionadas en los puntos precedentes, con la finalidad de influir en cualquier acto o decisión de dicha persona o entidad, inclusive en la decisión de hacer u omitir algún acto ya sea en violación de sus funciones o inclusive en el cumplimiento de las mismas, o induciendo a dicha persona o entidad a influir en las decisiones o actos del gobierno o personas o entidades dependientes del mismo, ya sea con la finalidad de obtener algún tipo de ayuda o asistencia para una o ambas Partes en la ejecución del Contrato, o ya sea con la finalidad de recibir o mantener cualquier otro beneficio de parte del gobierno.
- 18.3 Ambas Partes acuerdan indemnizar, defender y conservar sin daño a la otra Parte contra cualquier multa, penalización, costos y gastos relacionados, incluyendo los gastos y costos legales razonables, atribuibles a cualquier violación de una Parte en el cumplimiento de esta Cláusula con relación al cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato. Esta disposición sobrevivirá tras la terminación del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

/ **Ica**
Panamericana Sur km. 300.5
La Anostura Ica Perú

/ **Chincha**
Co. Los Angeles 185
Chincha Alta Ica Perú

/ **Pisco**
Av. San Martín 882
Pisco Ica Perú

Nasca
Caj. Juan Matta 912
Nasca Ica Perú



ElectroDunas

www.electrodunas.com

- 19.1 Las Partes declaran expresamente conocer los alcances de la Ley de Protección de Datos Personales (Ley Nº 29733) y su Reglamento (Decreto Supremo Nº 003-2013-JUS), por lo que asume las responsabilidades que puedan corresponderle derivadas de la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal.
- 19.2 La entrega de la información proporcionada por las Partes a través de cualquier medio no tiene efectos legales de transferencia de datos, sino de simple acceso a los mismos como elemento necesario para brindar los servicios regulados en el presente documento.
- 19.3 Las Partes se obligan a mantener en estricta reserva y absoluta confidencialidad todos los documentos, base (banco) de datos que contengan información personal de clientes, proveedores y/o empleados de cualquiera de las Partes. Esta información no podrá ser utilizada por las Partes para fines distintos de los que sean necesarios para la prestación de los servicios objeto del CONTRATO, ni podrá ser entregada o cedida, parcial o totalmente a terceras personas ajenas a esta relación contractual.
- 19.4 Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en Ley de Protección de Datos Personales (Ley Nº 29733) y su Reglamento (Decreto Supremo Nº 003-2013-JUS), las Partes se obligan expresamente a:
 - 19.4.1 Utilizar o aplicar la información personal proporcionada por las Partes exclusivamente para la realización de los fines establecidos en este CONTRATO.
 - 19.4.2 No comunicarlo, traspasarlos o proporcionarlos a otras personas, ni duplicar o reproducir toda o parte de la información.
 - 19.4.3 Asegurarse de que los datos sean manejados únicamente por aquellos empleados cuya intervención sea necesaria para la prestación de los servicios contratados. Guardar secreto profesional respecto a todos los datos de carácter personal que conozca y a los que tenga acceso durante la realización del CONTRATO. Igualmente, se obliga a custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal a cualquier tercero ajeno al presente CONTRATO.
 - 19.4.4 Admitir los controles y auditorías que las Partes requieran a efectos de verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente documento.
 - 19.4.5 Una vez finalizado el CONTRATO, las Partes deberán destruir la información o devolverlos sin conservar ninguna copia, cuando alguna de las Partes lo solicite.
 - 19.4.6 Custodiar la información, a través de las medidas de seguridad, legalmente exigibles, de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los mismos, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.
 - 19.4.7 Las Partes se hacen responsables frente a la otra, de cualquier reclamo, denuncia, proceso judicial, procedimiento administrativo u otro iniciado contra alguna de ellas como motivo del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de las Partes pactadas en esta cláusula. La parte responsable asumirá las costas y costos correspondientes, asumiendo cualquier monto por daños o perjuicios, indemnizaciones, multas, u otras sanciones que pudiera recibir.
 - 19.4.8 En el supuesto que alguna de las Partes cumpla con las obligaciones establecidas en este CONTRATO utilizando una base de datos personales que haya sido recogida u obtenida directamente por ella misma, la parte recaudadora de información se obliga a recabar el consentimiento del titular de datos personales para su tratamiento y traspaso, así

/ Ica
Panamericana Sur km. 300.5
La Anaostura Ica Perú

/ Chincha
Ca. Los Angeles 185
Chincha Alta Ica Perú

/ Pisco
Av. San Martín 882
Pisco Ica Perú

/ Nasca
Caj. Juan Matta 912
Nasca Ica Perú



ElectroDunas

www.electrodunas.com

como cumplir las otras obligaciones de acuerdo con la legislación vigente de Protección de Datos Personales.

- 19.4.9 Comunicar y hacer cumplir a sus trabajadores, subcontratistas, locadores y, en general, a las personas que asigne a la ejecución del CONTRATO, las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores.
- 19.5 El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo será causal de resolución automática del CONTRATO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PROTECCIÓN A FAVOR DE LA DISTRIBUIDORA

En caso de cambio de propiedad o razón social de **EL CLIENTE**, el nuevo propietario o nueva empresa asume el total de responsabilidades y obligaciones que se derivan del Contrato, salvo los casos en que exista deuda pendiente o liquidación de deuda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD

Las Partes tratarán la existencia de este Contrato, y sus términos y condiciones, así como cualquier información hecha disponible por una a la otra con relación al mismo, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 27239 o sus modificatorias.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA.- DISPOSICIONES DIVERSAS

- 21.1 En caso que alguna de las cláusulas del presente Contrato dejase de tener vigencia por haber sido modificada la Ley que le sirve de sustento, este Contrato continuará vigente en todo aquello que no se oponga a la Ley, de modo tal que los Suministros no se vea afectado por dichas modificaciones.

En tales casos, las Partes subsanarán las deficiencias a través de manifestaciones complementarias de la voluntad de las mismas, efectuadas por escrito y con arreglo a Ley, a través de una adenda o cláusula adicional al Contrato.

- 21.2 Las modificaciones al Contrato que las Partes acordaran durante su vigencia, tendrán validez a partir de la fecha en que fueran suscritas por sus representantes autorizados o en la fecha que se establezca en forma explícita, y deberá ser necesariamente vía una adenda o cláusula adicional al Contrato.

- 21.3 En caso de requerirse una ampliación de la potencia contratada, en los casos que **ELECTRO DUNAS** lo determine, será necesario la elaboración y aprobación previa de un proyecto y su correspondiente la Conformidad de Obra de la ampliación al Sistema de Utilización en Media Tensión.

- 21.4 Para todos los efectos del Contrato, las Partes señalan los siguientes domicilios:

ELECTRO DUNAS:

Calle Las Orquídeas Nº 585, Piso 04, Ofic. 401, San Isidro, provincia y departamento de Lima.

EL CLIENTE:

Mza. A, Lot. 77, Caserío Santa Rosa, San José de los Molinos, Ica

/ **Ica**
Panamericana Sur km. 300.5
La Anaostura Ica Perú

/ **Chinch**
Ca. Los Angeles 185
Chinch Alta Ica Perú

/ **Pisco**
Av. San Martín 882
Pisco Ica Perú

/ **Nasca**
Ca. Juan Matta 912
Nazca Ica Perú



ElectroDunas

www.electrodunas.com

- 21.5· La Parte que cambie de domicilio legal o de representante autorizado deberá comunicarlo por escrito a la otra Parte con un mínimo de diez (10) Días de anticipación. Caso contrario, serán válidas y surtirán todos sus efectos las comunicaciones y notificaciones cursadas a los domicilios señalados en esta Cláusula.

En señal de aceptación y aprobación de todas y cada una de las cláusulas de este Contrato, lo firman los representantes de las Partes en tres (3) ejemplares de igual contenido y valor.

Firmado en la ciudad de Lima, a los 29 días del mes de noviembre del 2023.



EL CLIENTE



GUSTAVO JAVIER MICHELENA
GERENTE GENERAL
ELECTRO DUNAS S.A.A.
Ing. Gustavo Michelena
APODERADO

ELECTRO DUNAS



Firmado digitalmente por
JORGE ALEJANDRO
SANTIVAÑEZ SEMINARIO

**ANEXO I****DEFINICIONES**

1. **Contrato:** El presente Contrato incluido todos los Anexos adjuntos y todas las enmiendas y suplementos que las Partes acuerden por escrito.
2. **Máxima Demanda Mensual:** Demanda Registrada en el Punto del Suministro integrada en períodos sucesivos de quince minutos, coincidente con la máxima demanda del Sistema Interconectado Nacional SEIN, que ocurra durante el periodo de Hora Punta.
3. **Días:** Días calendario, siempre que no se indique lo contrario.
4. **Días Hábiles:** Todos los días del año excepto sábados, domingos, feriados, y aquellos otros declarados como no laborables a nivel nacional por el Poder Ejecutivo simultáneamente para el sector público y privado.
5. **Energía Asociada:** Cantidad de energía activa (Mwh) asociada a la Potencia Contratada suministrada a EL CLIENTE en el Punto del Suministro en el período de un mes.
6. **Fecha de Inicio:** Fecha de inicio del Suministro según la Cláusula CUARTA del Contrato.
7. **Fecha de Finalización:** Fecha de finalización del Suministro según la Cláusula CUARTA del Contrato.
8. **Fecha de Suscripción:** Día en el que ELECTRODUNAS y EL CLIENTE suscribieron el Contrato.
9. **Horas de Punta:** Es el período del día comprendido entre las 18:00 y las 23:00 horas, con las excepciones previstas en la Norma "Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final" aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 206-2013-OS/CD.
10. **Horas Fuera de Punta:** Son todas las horas del día no comprendidas en las Horas Punta.
11. **Ley No 28832:** Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.
12. **Mercado Libre:** Mercado constituido por los suministros que no pertenecen al Mercado Regulado.
13. **Mercado Regulado:** Mercado constituido por los suministros comprendidos en el Servicio Público de Electricidad, de acuerdo a lo definido por la LCE.
14. **NTCSE:** Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-97-EM.
15. **NTOTR:** Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados, aprobada mediante Resolución Directoral N° 014- 2005-EM/DGE.
16. **OSINERGMIN:** Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.
17. **Parte:** ELECTRO DUNAS o EL CLIENTE.
18. **Partes:** ELECTRO DUNAS y EL CLIENTE.
19. **Punto del Suministro:** Lugar físico que se indica en el Anexo II donde la Potencia Contratada y Energía Asociada serán suministradas o puestas a disposición de EL CLIENTE por ELECTRODUNAS.
20. **Punto de Medición:** Lugar físico que se indica en el Anexo II.
21. **SEIN:** Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.
22. **Suministro:** Potencia (MegaWatts o MW) y su energía (MegaWatts-hora o Mwh) requeridas por EL CLIENTE, durante el plazo contractual.
23. **Tensión de Operación:** Tensión promedio del último año, en el Punto del Suministro. El nivel de tensión referencial se especifica en Anexo II.

/ **Ica**
Panamericana Sur km. 300.5
La Anaostura Ica Perú

/ **Chinchá**
Ca. Los Angeles 185
Chinchá Alta Ica Perú

/ **Pisco**
Av. San Martín 882
Pisco Ica Perú

/ **Nasca**
Ca. Juan Matta 912
Nasca Ica Perú



ElectroDunas

www.electrodunas.com

ANEXO II

Número de Suministro 700104760

I. PUNTO DE SUMINISTRO. TENSIÓN DE OPERACIÓN, PUNTO DE MEDICIÓN Y POTENCIA CONTRATADA:

1.1 Punto de Suministro

Punto de Suministro: SET BASE TACAMA; TA225; SE42173

Dirección del Suministro: Camino Parcela 52, sector Yancay, San José de los Molinos

Sistema Eléctrico: TACAMA

1.2 Tensión de Operación: 22.9 kV

1.3 Punto de Medición:

Conexión: TRIFÁSICA C 5.5

Sistema de Medición: MEDIA TENSIÓN

Nº de Fases: 3

1.4 Potencia Contratada (PC) en kW: 1,350 kW

1.5 Potencia Mínima Facturable (PMF) en kW: 0 kW

/ **Ica**
Panamericana Sur km. 300.5
La Anaostura Ica Perú

/ **Chincha**
Ca. Los Angeles 185
Chincha Alta Ica Perú

/ **Pisco**
Av. San Martín 882
Pisco Ica Perú

/ **Nasca**
Ca. Juan Matta 912
Nasca Ica Perú



Anexo III

1. PRECIOS INICIALES EN LA BARRA DE REFERENCIA DE GENERACIÓN

- Para el periodo comprendido entre el 01/11/2023 hasta el 30/04/2027

CONCEPTO	POTENCIA US\$/MW/-MES	ENERGIA US\$/Mwh	
		Horas Punta	Horas Fuera de Punta
Noviembre 2023 - Abril 2025 Precio en la Barra de Referencia 220 kV	Precio Regulado OSM	32.50	32.50
Mayo 2025 – Abril 2026 Precio en la Barra de Referencia 220 kV	Precio Regulado OSM	33.00	33.00
Mayo 2026 – Abril 2027 Precio en la Barra de Referencia 220 kV	Precio Regulado OSM	33.50	33.50

Los precios no incluyen los impuestos

**2. FORMULAS DE ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS
PARA LA POTENCIA**

Se actualizará conforme a la Tarifa Regulada establecida por OSINERGMIN

PARA LA ENERGIA ACTIVA

Para la facturación de Energía Activa en Horas de Punta (PEPo) y para la Energía Activa en Horas Fuera de Punta (PEFo) indicados en el cuadro del numeral 1 de este Anexo III se verificará en cada periodo de 15 minutos si el Costo Marginal de Corto Plazo (CMgCP) del COES supera al Precio de Generación de Energía (PGE) considerado en el contrato, debidamente actualizado, en los periodos en los que el CMgCP sea mayor al PGE debidamente actualizado, entonces se utilizará el CMgCP, en los periodos en los que el CMgCP sea menor al PGE debidamente actualizado, entonces se utilizará el PGE debidamente actualizado.

Para la actualización mensual se utilizará la siguiente formula:

$$PEPs = PEo * FAEi$$

Y

$$PEFs = PEFo * FAEi$$

$$FAEi = [(0.5 \times PPI/PPlo) + (0.5 \times PGNs/PGNo)] * TCi/TCo$$

Para determinar el PEPs y PEFs en Nuevos Soles se empleará el TCi

Donde:

FAEi: Factor de actualización de los precios de la Energía Activa en HP y HFP aplicable al mes al que corresponde el reajuste.

/ Ica
Panamericana Sur km. 300.5
La Anaostura Ica Perú

/ Chincha
Ca. Los Angeles 185
Chincha Alta Ica Perú

/ Pisco
Av. San Martín 882
Pisco Ica Perú

Nasca
Caj. Juan Matta 912
Nasca Ica Perú



ElectroDunas

www.electrodunas.com

PEPs: Precio actualizado de la Energía Activa en Horas Punta en el periodo de facturación correspondiente.

PEP_o: Precio inicial de la Energía Activa en Horas Punta.

PEFs: Precio actualizado de la Energía Activa en Horas Fuera de Punta en el periodo de facturación correspondiente.

PEF_o: Precio inicial de la Energía Activa en Horas Fuera de Punta.

Y donde:

PGNs: Precio del gas natural de Camisea para generación eléctrica, publicado por OSINERGMIN en su página WEB (www2.osinergmin.gob.pe), obtenido mediante la aplicación del “Procedimiento para la Determinación del Precio Límite Superior del Gas Natural para el Cálculo de las Tarifas en Barra”, aprobado mediante la Resolución No. 109-2006-OS/CD (el “Procedimiento”), sin incluir las normas que la modifiquen o sustituyan. Dicho precio será expresado en Dólares Americanos, aplicable al mes al que corresponda el reajuste. En el caso de que dicho valor no esté disponible, se determinará el precio utilizando el Procedimiento. El valor del PGN debe corresponder al mismo mes que se utiliza para el PPI.

PGN_o: Precio Base, expresado en Dólares Americanos, del Gas Natural de Camisea para el servicio público de generación eléctrica, que se encuentre vigente a octubre del 2023.

PPIs: Índice de Precios al Productor de los EE.UU. “Producer Price Index – Commodities”, Serie WPSFD4131 (antes WPSSOP3500) Seasonally Adjusted, publicado por el Bureau of Labor Statistics del US Department of Labor en su portal Internet: www.bls.gov. El primer valor preliminar que se use quedará como definitivo para la aplicación de este Contrato.

PPlo: PPI inicial preliminar, correspondiente al mes de octubre del 2023 publicado por el Bureau of Labor Statistics del US Department of Labor en su portal Internet: www.bls.gov, publicado como preliminar pero será definitivo para efectos de aplicación de este Contrato.

TCi: Valor de referencia para el Dólar de los Estados Unidos de América, determinado por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú, para lo cual se tomará el valor venta al último día hábil del mes de que se Factura, que se publica en su página Web.

Tco: 3.810

El factor de actualización a aplicar será redondeado a cuatro dígitos decimales y no podrá ser menor a 1.

/ **Ica**
Panamericana Sur km. 300.5
La Anostura Ica Perú

/ **Chincha**
Ca. Los Angeles 185
Chincha Alta Ica Perú

/ **Pisco**
Av. San Martín 882
Pisco Ica Perú

/ **Nasca**
Ca. Juan Matto 912
Nazca Ica Perú